

Con fecha 30 de marzo de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG). La solicitud quedó registrada con el número 013518.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Solicito la relación de viviendas oficiales en condiciones de habitabilidad, y destinadas su ocupación a personas, que tiene en propiedad el Ministerio con detalle de: - Localización -Superficie -Estado de la vivienda: es decir, si está ocupada o vacía. -Uso de la vivienda, en caso de estar ocupada. -Régimen de la vivienda: alquiler, cesión... - Reformas realizadas en la vivienda y coste las mismas, si aplica. Conste que en ningún caso solicito la relación de bienes inmuebles del ministerio, ya publicada en el Portal de Transparencia. Tampoco pido información relativa a personas individuales, en caso de que la haya, solicito dichos datos anonimizados”.*

El 31 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, D. José María Jover Gómez-Ferrer, Subsecretario de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, resuelve conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] [REDACTED], indicándole que en documento anexo figura el listado de las viviendas oficiales adscritas y a disposición de este Ministerio mencionando provincia, superficie y ocupación, en su caso. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LTBG, se omite la localización exacta de las viviendas y el uso, en el caso de estar ocupadas, por razones de seguridad pública. En lo que se refiere a las reformas realizadas en las viviendas, la amplitud conceptual y la inconcreción del periodo de tiempo solicitado, así como el elevado número de las propiedades afectadas en todo el territorio nacional, supone una acción previa de reelaboración prevista como causa de inadmisión en el artículo 18.1.c) de la LTBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de



dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

